



ESTUDIOS PREVIOS	
LEY 80 DE 1993 ARTICULO 25, Núm. 7 Y 12, LEY 1150 ARTICULO 2ºPARÁGRAFO 1 Y DECRETO 1082 DE 2015	
FECHA	NOVIEMBRE 30 DE 2020
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE MUJER, GÉNERO Y DESARROLLO

En virtud de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, Ley 1150 artículo 2º párrafo 1 y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de contratación directa cuyo objeto es: **“APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE DESARROLLO DE ACCIONES DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA-MUNICIPIO DE SAN CARLOS”**.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
<p>1.1 FUNDAMENTOS JURIDICOS DE NECESIDAD:</p> <p>La Constitución Política de 1991, preceptúa que Colombia es un estado social de derecho, fundada en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran, además, el Estado debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, en particular, establece que el estado, la sociedad y la familia concurrirán a la protección y a la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todos los ciudadanos.</p> <p>Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.</p> <p>Es así entonces que, es un deber constitucional de las entidades gubernamentales proteger, promover, restablecer y defender los derechos de las personas mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política de 1991 y lo contemplado en la Declaración de los Derechos Humanos.</p> <p>En tal virtud, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asimismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p>La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.</p> <p>La Ley 1251 de 2008 tiene por objeto, proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.</p> <p>Según lo define el artículo 3º de la Ley 1251 de 2008, el adulto mayor es aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más, y el estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores, entre otras, por parte del <u>Estado</u>: garantizar y hacer efectivos los</p>





derechos del adulto mayor; proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia; los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población.

Por parte de la Sociedad Civil: dar trato especial y preferencial al adulto mayor; generar espacios de reconocimiento del saber, de las habilidades, competencias y destrezas de los adultos mayores; propiciar la participación del adulto mayor; reconocer y respetar los derechos del adulto mayor; desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de los adultos mayores en estas actividades; definir estrategias y servicios que beneficien a los adultos mayores con calidad, calidez y eficiencia; cumplir con los estándares de calidad que estén establecidos para la prestación de los servicios sociales, de salud, educación y cultura que se encuentren establecidos teniendo en cuenta que sean accesibles a los adultos mayores; proteger a los adultos mayores de eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida y su integridad personal y apoyarlos en circunstancias especialmente difíciles.

Por parte de la Familia: Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor; respetar y generar espacios donde se promuevan los derechos de los adultos mayores; propiciar al adulto mayor de un ambiente de amor, respeto, reconocimiento y ayuda; brindar un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo; establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia; proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere los derechos, vida, integridad, honra y bienes; vincular al adulto mayor en los servicios de seguridad social y sistema de salud; proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte; brindar apoyo y ayuda especial al adulto mayor en estado de discapacidad; respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de los adultos mayores; aceptar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización personal de los adultos mayores.

Por parte del Adulto Mayor: desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno; integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física; hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas; participar activamente en las actividades deportivas, recreativas y culturales que le permitan envejecer sanamente, de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local; promover la participación en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial aquellas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social, así como vigilar el cumplimiento de las políticas sociales y de asistencia social que se desarrollen en su identidad territorial; propender por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades; proporcionar información verídica y legal de sus condiciones sociales y económicas.

Por parte de los Medios de Comunicación: conocer, promover y respetar los derechos de los adultos mayores; sensibilizar a la sociedad sobre el cumplimiento de los mismos, en especial por parte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, contribuyendo a la generación de una cultura del envejecimiento y el respeto por el adulto mayor; denunciar las situaciones de maltrato y la violencia de los Derechos Humanos de los adultos mayores; contribuir a la protección de los adultos mayores que se encuentran en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad social.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1850 de 2017, por la cual se adiciona un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores.

La Ley 1276 de 2009, por la cual fue modificada la Ley 687 de 2001, dispone en su artículo 1° la protección a las personas de la tercera edad (personas mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Día o Vida y Centros de Bienestar, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Igualmente, dicha normativa en su artículo 2° define sus alcances así: La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el





cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los montos o porcentajes aquí establecidos.

Así mismo el párrafo del artículo 3° de la citada ley, modificada por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, establece que el recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

A efectos de determinar quién es una persona de la tercera edad o adultos mayores, se tiene que son aquellas personas de sesenta o más años de edad, rango que le permite acceder a los servicios de los centros de protección y promoción, o siendo menores de 60 y mayores de 55, cuando su condición de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen, conforme así lo establece el literal b) del artículo 7 de la Ley 1276 del 2009.

El artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, modificó el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009, el cual a su vez modificaba el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, quedando de la siguiente manera: El Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital será responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, a ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para Adulto Mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

La ejecución de los recursos en el Departamentos, Distritos y Municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros Bienestar del Adulto Mayor y Granjas para Adulto Mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Los **Centro Vida**, según definición de la ley, es el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar, entendiéndose como atención integral el conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo. Adicionalmente se realiza atención primaria relacionada con la mal nutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social vigente en Colombia en los términos que establezcan las normas correspondientes.

Mientras que los **Centros de Bienestar del Anciano** se encuentran orientados para brindar una atención integral durante el día y la noche a los Adultos Mayores, comprendiendo el mismo conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa descritas en el párrafo precedente, adicionando el albergue.

En lo que se refiere a las Granjas para el Adulto Mayor, creadas mediante la Ley 1850 de 2017, se encuentran definidas como el conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. Estos centros de naturaleza campestre, deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental.

A nivel departamental, la Asamblea de Córdoba expidió la Ordenanza 05 de 2014 “por medio de la cual se adopta la política pública de envejecimiento y vejez del Departamento de Córdoba para el periodo 2014-2023”, teniendo en cuenta las situaciones y contextos en los que viven la gran mayoría de los adultos mayores, tales como: la indiferencia, discriminación y desprotección a que generalmente se enfrentan, es decir, que estamos inmersos en una situación de alta complejidad para dar una solución a los procesos de envejecimiento y de vejez a las personas de este grupo poblacional de especial protección constitucional, legal y jurisprudencial.





En tal virtud, el Departamento de Córdoba cuenta con una política pública de envejecimiento y vejez, en cumplimiento de lo consagrado en la Constitución Política de 1991, en las leyes, y en la normativa que regula y/o reglamenta la protección, cuidado y atención del adulto mayor.

La Secretaria de Mujer, Género y Desarrollo Social del Departamento de Córdoba, tiene atribuidas las siguientes funciones: 1. Coordinar con cada una de las Secretarías, Departamentos Administrativos, Entidades Descentralizadas y las Administraciones Municipales, los aspectos relativos a la equidad de género. 2. Promover el desarrollo de programas y proyectos orientados a la atención de la mujer, la niñez, y la tercera edad y grupos vulnerables en la jurisdicción del Departamento. 3. Coordinar con las entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas correspondientes al apoyo que brinden para los grupos de atención reseñados en el punto anterior. 4. Asesorar al Gobernador y a las entidades del Departamento en el adelantamiento de proyectos de promoción y protección de los derechos de la mujer y demás grupos sociales.

En ese orden de ideas la competencia para liderar todos los programas relacionados con la atención y protección al adulto mayor corresponde a la Secretaria de la Mujer, Género y Desarrollo Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Que, a partir de los resultados reportados por el CDC de China, a febrero 17 de 2020, la Organización Panamericana de la Salud identificó una tendencia creciente en el porcentaje de personas que fallecen a medida que se avanza en los grupos de edad: mientras a nivel general la fatalidad es de 2,3%, en personas de 60 a 69 años la letalidad es de 3.6%, en los de 70 años es más del doble (8,6%) y el cuádruple en mayores de 80 años de edad. Que actualmente, Colombia cuenta con aproximadamente 1008 Centros Vida - Centros Día, que atienden a 522.599 personas adultas mayores, y 993 centros de larga estancia que atienden 33.382. Que es necesario, en el marco de la emergencia sanitaria, dictar medidas de protección consistentes en el aislamiento preventivo de personas adultas mayores residentes en centros de larga estancia y el cierre parcial de actividades de centros vida y centro día, teniendo en cuenta que las personas adultas mayores que hacen uso de estos servicios se constituyen en población vulnerable frente al coronavirus COVID-19.

En el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 464 de 2020 "Por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años", la Resolución 470 de 2020 "Por la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y de cierre parcial de actividades de centros vida y centros día", la Resolución 844 de 2020 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto del presente año a los beneficiarios de los Centros Vida, a través de la entrega de un complemento nutricional mensual o quincenal ya sea ración para preparar o ración preparada, acorde a las características del municipio así como de las condiciones de las personas mayores, teniendo en cuenta la ruralidad y el hecho de ser o no un municipio libre de COVID-19.

Si bien es cierto a partir de la expedición del Decreto 1168 de 2020, la Presidencia de la Republica, estableció a partir del 1 de septiembre como nueva medida el aislamiento selectivo, con distanciamiento individual responsable, lo cierto es que el artículo 5 de dicho decreto prohibió los eventos públicos y privados que impliquen aglomeración de personas, razón por la cual en la actualidad no hay un funcionamiento de los Centros Vida, y en ese orden de ideas deben adoptarse planes y programas para proteger a la población que se ajusten a las medidas de protección fijadas por el Gobierno Nacional.

Para cumplir lo anterior, la Secretaria de Mujer y Genero de la Gobernación de Córdoba, realizó consultas y recibió lineamientos del Ministerio de salud y Protección Social, así como respuesta de diferentes requerimientos a los 30 Municipios del Departamento de Córdoba, con el objeto de recaudar información acerca de la atención que reciben los adultos mayores en cada municipio, conocer cifras de población de adultos mayores atendidas por el municipio, si existían en los municipios centros vida o centros de bienestar y que se proporcionara por parte de las autoridades municipales un dato exacto o por lo menos aproximado del número de población de adultos mayores que no se encontrara cobijado por ningún beneficio.

Información que permitió sacar las siguientes conclusiones y priorizar los beneficiarios en cada municipio de acuerdo a los criterios que a continuación se describen a efecto de que expresaran su interés frente al programa, se adquirieran compromisos para ejecutar el programa en cada Municipio.





De acuerdo a la información suministrada por los Municipios, resumimos en la siguiente tabla:

No	MUNICIPIO	TIENE CENTRO DE VIDA	TIENE CENTRO DE BIENESTAR	CUENTA CON SERVICIO DE CANASTA	No. DE BENEFICIADOS ATENDIDOS POR LA ESTAMPILLA MUNICIPAL	OBSERVACIONES
1	SAN JOSE DE URÉ	NO	NO	NO		N. R
2	COTORRA	NO	NO	NO		N. R
3	CANALETE	SI	NO	NO	140	Atención estampilla municipal en cinco (5) Centros de Vida en zona rural y urbana del municipio
4	CERETÉ	NO	SI	SI	140	Centro de Vida LA VICTORIA entrega de canastas alimentarias a adultos mayores, reportan un total de 140 cupos.
5	VALENCIA	SI	NO	SI	90	Centro de Vida Amor por mis Abuelos, funcionando con estampilla adulto mayor, servicio de canasta alimentaria en modalidad ración para preparar.
6	MONTELÍBANO	SI	SI	NO	80	Centro de Vida Mis Años Maravillosos con modalidad de acompañamiento con componente nutricional y atención en casa
7	PUEBLO NUEVO	SI	NO	NO	80	Centro de Vida Corazón Inmaculado de la Virgen María, base de datos población para atender.
8	TUCHIN	SI	NO	SI	220	En funcionamiento estampilla municipal, se ofrece servicios de paquetes alimenticios entregados casa a casa
9	MOÑITOS	SI	NO	NO	55	Centro de Vida "Mis Años con Amor", población proyectada a atender canasta alimentaria casa a casa con recursos estampilla municipal
10	CHIMÁ	NO	NO	NO	55	No se encuentra en funcionamiento Centro de Vida, sin embargo, adelantan procesos de planeación y organización para la atención de adultos mayores con el servicio de canasta mínima y anexan base de datos
11	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SI	NO	SI	40	Centro de Vida Alberto Caicedo Vizcaino, atiendo un total de 40 adultos mayores, entrega de paquetes alimenticios.
12	AYAPEL	SI	NO	NO		N. R
13	SAN ANTERO	SI	NO	SI	191	Centro de Atención Bernardo Escobar, funciona con recursos de estampilla municipal, servicios de canasta mínima.
14	SAN CARLOS	NO	NO	NO	53	No se encuentra en funcionamiento Centro de Vida, sin embargo, adelantan procesos para suministrar el servicio y anexan base de datos
15	PUERTO ESCONDIDO	SI	NO	NO		No se encuentra en funcionamiento, solo una 1 Fase de Construcción.
16	LA APARTADA	SI	NO	NO	60	Centro de Vida La Viña del Señor con la entrega semanal de paquetes nutricionales.
17	CHINÚ	SI	NO	NO	50	Centro de Vida "Tiempos Felices" servicios de canasta





						mínima ofrecidos, apoyo nutricional, evaluación psicológica, visita domiciliaria no se encuentra en funcionamiento con ocasión de la pandemia.
18	MOMIL	NO	NO	NO		NR
19	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SI	NO	SI	220	Centro de Vida no se encuentra en funcionamiento con ocasión de la pandemia, sin embargo, recursos de estampilla utilizados para entrega de ración alimentaria casa a casa.
20	LORICA	SI	NO	SI	50	Centro de Vida El Amparo, entrega de paquete alimentario.
21	SAHAGÚN	SI	NO	NO	80	Centro de Vida no se encuentra en funcionamiento con ocasión de la pandemia, se realizó convocatoria pública para atención
22	LOS CORDOBAS	SI	NO	575	220	Centro de Vida no se encuentra en funcionamiento con ocasión de la pandemia, se atienden con estampilla municipal realizando entregas de paquetes alimentarios.
23	PLANETA RICA	NO	SI	SI	0	En el municipio opera Centro de Bienestar, no bajo modalidad de Centro de Vida.
24	TIERRA ALTA	SI	SI	SI	220	Centro de vida atendiendo adultos mayores en condición de vulnerabilidad, con donaciones empresas privadas y recursos estampilla
25	SAN PELAYO	NO	NO	SI	140	Centro de Vida no se encuentra en funcionamiento con ocasión de la pandemia, sin embargo, se ejecuta contrato de suministro de raciones preparadas, atención nutricional, médica y psicológica a adultos mayores en condición de vulnerabilidad.
26	BUENAVISTA	SI	NO	SI	60	Centro de Vida María Auxiliadora funcionando con recursos de estampilla municipal, con entregas de comidas servidas.
27	CIÉNAGA DE ORO	SI	NO	SI	98	Centro de Vida en zona Urbana y Rural, servicio logístico para la atención integral de las personas mayores: orientación psicosocial y servicio de alimentación.
28	MONTERÍA	SI	SI	SI	300	Centro de Vida Espíritu de Dios y Madre de Gracia, atención casa a casa kits de aseo, alimentación, apoyo médico, psicológico
29	PURÍSIMA	SI	NO	SI	200	Centros de Vida: Corregimiento Los Corales, Arroyo Hondo, Aserradero, El Hueso y Zona Urbana
30	PUERTO LIBERTADOR	NO	NO	SI	220	Contrato de atención se encuentra suscrito, pero en estado: suspendido, no se ha reiniciado con ocasión de las condiciones de emergencia sanitaria.





De conformidad con el cuadro anterior tenemos que, de los 30 municipios del Departamento de Córdoba, algunos no cuentan con Centros Vida y en algunos casos se cuenta con ellos, pero no reportan información de beneficiarios (información enviada desde cada una de las Administraciones municipales).

Los municipios dieron respuestas a la Circular 039 suscrita por la Secretaria de Mujer Genero y Desarrollo Social y que de acuerdo a lo establecido en la ley tienen las condiciones para atender población adulto mayor son:

Puerto Libertador, San José De Uré, Montelíbano, Ayapel, La Apartada, Buenavista, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Valencia, Los Córdoba, Puerto Escondido, Canalete, Cotorra, San Pelayo, San Carlos, Sahagún, Chinú, San Andrés De Sotavento, Tuchin, Chimá, Momil, Loricá, San Antero, San Bernardo Del Viento, Moñitos, Tierralta, Cerete, Ciénaga de Oro, Purísima, Montería.

Comoquiera que se requiere de la inmediatez del suministro de estos mercados, y que para su embalaje o empaquetamiento se debe contar con una logística organizada, se ha dispuesto realizar un convenio interadministrativo con los municipios del Departamento, de tal manera que se logren establecer líneas de distribución paralelas y organizadas con contenidos alimentarios estandarizados.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "...en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar sus cumplimientos por los órganos, organismos y entidades titulares...".

El presente convenio se regirá por lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que reza: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, dispone:

(...) lo. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles...

Igualmente, en el numeral 4, literal c, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2017, establece que la contratación directa procede en los siguientes casos: "...c) Contratos interadministrativos..."

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo en concordancia con los objetivos del Gobierno Nacional, se hace necesario realizar convenio Interadministrativo para aunar esfuerzos para la colaboración interinstitucional con el objetivo trazado.

Que de acuerdo con la necesidad plasmada anteriormente, la gobernación realizará un convenio con el MUNICIPIO DE SAN CARLOS cuyo propósito fundamental es "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para contratar la asistencia integral para la disminución de la desprotección y abandono del adulto mayor por el Covid en centros vida y en casa, en el municipio de San Carlos", de acuerdo con el plan de desarrollo – Departamento de Córdoba 2016 – 2019 Estrategia – 3 Movilidad Social Componente – 3.6 Envejecimiento y Vejez, Programa – 3.6.1 Atención Integral a adultos mayores Subprograma – 3.6.1.1 Centros de vida y Bienestar; Meta de Producto: ocho (8) centros de vida y de bienestar de las personas adultos mayores e indigentes en el Departamento, fortalecidos. El cual está inscrito en el Banco de Proyectos con el código BPIN número: 2020002230128.

De tal manera que se hace necesario la ayuda a los adultos mayores del Departamento de Córdoba, en los municipios señalados en este documento, atendiendo las características particulares de la necesidad que se pretende satisfacer, cada municipio conveniente adelantará el proceso de selección que corresponda de acuerdo a la ley, que permita la escogencia del proponente que en los mejores términos ofrezca la celebración y suscripción de contrato, cuyo objeto sea el **"APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE**





DESARROLLO DE ACCIONES DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - MUNICIPIO DE SAN CARLOS”.

2. OBJETO POR EJECUTAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. OBJETO POR CONTRATAR: “APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE DESARROLLO DE ACCIONES DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - MUNICIPIO DE SAN CARLOS”.

2.1.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

El municipio hará la entrega de 53 kits alimentarios para los beneficiarios del Municipio de San Carlos que deberán contener los artículos que se relacionan en el cuadro siguiente:

No.	Nombre de Artículo	Descripción Mínima de Artículo	Cantidad	Unidad de medida
1	Aceite vegetal en envase plástico	Aceite vegetal en envase plástico	1	Litro
2	Arroz	Arroz blanco grano entero	12	Libra
3	Azúcar Morena	Azúcar Morena	2	Libra
4	Café	Café molido	1	Libra
5	Chocolate	Chocolate Pastilla x 500 gr	2	Unidad
6	Frijol	Frijol bola /cargamento rojo	2	Libra
7	Harina de Maíz	Harina de maíz	1	Libra
8	Harina de trigo fortificada	Harina de trigo fortificada	1	Libra
9	Leche en polvo entera	Leche en polvo entera x 380 gr	2	Unidad
10	Lenteja	Lenteja	4	Libra
11	Lomo de Atún	Lata lomo de Atún x 140 gr	3	Unidad
12	Panela	Bloque de Panela x 400 gr	4	Unidad
13	Pasta tipo Espagueti	Pasta tipo Espagueti	1	Libra
14	Sal	Sal	1	Libra

2.2. AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR: El Gobernador del Departamento de Córdoba se encuentra facultado por la Constitución y la ley para celebrar el presente convenio. La Asamblea del Departamento de Córdoba, mediante Ordenanza N°. 000015 de fecha 24 de diciembre del año 2019, faculta al Gobernador del Departamento de Córdoba para adelantar los trámites precontractuales y celebrar todo tipo de contratos y convenios desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

El Gobernador, mediante Decreto Departamental N°. 000391 de 01 de septiembre de 2020, delegó las funciones a la Secretaria de Mujer, Género y Desarrollo Social para celebrar contratos y/o convenios y para la ordenación del gasto.

2.3. PERMISOS Y LICENCIAS: No se requiere licencia o permiso de acuerdo al objeto que se pretende contratar.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR: Se trata de un convenio interadministrativo establecido en artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley





1150 de 2007.

2.5. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web. www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, el objeto a contratar se encuentra codificado así:

CÓDIGO UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93131500	(F) Servicios	(93) Servicios políticos y asuntos cívicos.	(14) Servicios Comunitarios y sociales	(15) Desarrollo y Servicios sociales.	
93131607	(F) Servicios	(93) Servicios políticos y asuntos cívicos.	(13) Ayuda y asistencia Humanitaria	(17) Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	(07) Servicios de Distribución de Alimentos
93131608	(F) Servicios	(93) Servicios políticos y asuntos cívicos.	(13) Ayuda y asistencia Humanitaria	(17) Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	(08) Servicios de suministro de alimentos

2.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS

1. Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio, según las especificaciones técnicas establecidas y dirigido a los beneficiarios (adultos mayores), según lo establecido en el numeral 2.1.1. del presente estudio previo.
2. Cumplir con todas las actividades que se deriven del objeto del convenio y garantizar que selección de contratistas para la ejecución de la actividad de suministro de los kits alimentarios se realice con estricto apego a las normas que regulan la contratación estatal, esto es; ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1882 de 2018 y demás normas y decretos reglamentarios que regulen la materia.
3. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades convenidas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad.
5. Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del convenio.
6. Garantizar que los recursos sean destinados exclusivamente para la compra del kit alimentario.
7. Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la logística de las entregas.
8. Reembolsar al Departamento de Córdoba los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio, si hubiere lugar.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del Departamento de Córdoba.
10. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo.
11. Aceptar las recomendaciones que formule el Supervisor del Convenio, cuando a ello hubiere lugar.
12. Reportar al supervisor del convenio, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
13. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto.





- 14. Presentar los informes establecidos en el convenio.
- 15. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS

El municipio de San Carlos se comprometerá a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Garantizar que la entrega de los bienes objeto del contrato cumplan con las especificaciones técnicas, y en óptima calidad, en caso que se presente algún tipo de imperfección o defecto que impida el correcto y eficaz funcionamiento o utilización, deberá ser cambiado y/o sustituido por uno de igual o mejores características.
- 2.- Adelantar los procesos de selección de contratistas de acuerdo a la modalidad que corresponda, en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y llevar a cabo todas las gestiones necesarias para la ejecución de los contratos derivados del presente convenio en condiciones de eficiencia y eficacia de acuerdo a las especificaciones exigidas por el Departamento.
- 3. Entregar los paquetes (kit) para cada beneficiario Implementando las medidas de bio-seguridad necesarias para evitar la propagación de Covid - 19 a los Adulto Mayores beneficiados.
- 4.- Garantizar el transporte para el traslado de los paquetes (kit) desde las Alcaldías de cada Municipio a cada beneficiario, asumiendo los costos logísticos del proceso de entrega y recepción de los kits alimentarios.
- 5.- Una vez surtidas las entregas respectivas, deberán remitir al Departamento, las **planillas de entrega** de los Kit alimentarios, en la que se dejará **constancia escrita, a través de planillas en las que se identifique a cada beneficiario, diligenciadas y firmadas con lapicero negro, huella del beneficiario, fotocopia de la cédula y foto de la entrega.**
- 6.- Cada municipio debe escoger y seleccionar a cada beneficiario de conformidad con los requisitos y parámetros contenidos en el artículo 6 de la Ley 1276 de 2009.
- 8.- Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del contrato.
- 9.- Informar al Supervisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio.
- 10.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 numeral 5 Ley 80 de 1993.
- 11.- Las demás actividades necesarias para cumplir con el objeto contractual y que sean establecidas por el supervisor del contrato.

2.6.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO, se comprometerá a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio, en la forma establecida.
- 2. Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe.
- 3. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo.
- 4. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del convenio a través del Supervisor.
- 5. Velar por la correcta ejecución del presente convenio.

2.7. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR: Se trata de un contrato interadministrativo, regulado por el decreto 1082 de 2.015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto, y lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en el inciso C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

3. REGIMEN JURIDICO APLICABLE

Los Convenios interadministrativos encuentran su fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que al tenor literal expresa: "...Artículo 209. La función administrativa está al servicio





de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

Los Convenios de la Administración revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, es decir: la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50 %), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, y el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

El fundamento jurídico para su celebración se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: "...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACION Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: El valor total del convenio a celebrar será por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 5.834.558)** IVA incluido, y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales, y demás gastos a que hubiere lugar.

PARAGRAFO: El valor estimado de este convenio será destinado para la compra de los paquetes kit nutricional en el municipio de San Carlos.

Para el cálculo del presupuesto del objeto a contratar, se determina a partir del valor establecido para el mercado tipo 1 por grandes superficies de acuerdo a la publicación realizada por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, multiplicado por el número de beneficiarios reportada por cada uno de los municipios convenientes, en este caso por el municipio de San Carlos.

El kit de alimentos de asistencia humanitaria se tomó el valor de los precios de referencia del Mercado Tipo 1 del Catálogo ayudas humanitarias – IAD Emergencia COVID-19, de la tienda virtual de estado colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Recuperado en <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/alimentos-crudos/catalogo-ayudas-humanitarias-iad-emergencia>





No.	Nombre de Artículo	Descripción mínima de artículo	Cantidad	Unidad de medida	Marcas	Valor unitario sin IVA	% IVA	Valor IVA	Valor Total (Valor unitario con iva X Cantidades del mercado)
1	Aceite vegetal en envase plástico	Aceite vegetal en envase plástico	1	Litro	Rica Palma, frescampo, éxito, Diana	\$5.630	19%	\$1.070	\$6.700
2	Arroz	Arroz blanco grano entero	12	Libra	Éxito, Zulia, Sonora, Diana y Roa	\$1.832	0%	\$0	\$21.984
3	Azúcar Morena	Azúcar Morena	2	Libra	Éxito, Frescampo, Mayaguez	\$1.286	5%	\$64	\$2.700
4	Café	Café molido	1	Libra	Éxito, águila Roja, Sello Rojo, La Bastilla	\$7.610	5%	\$380	\$7.990
5	Chocolate	Chocolate Pastilla x 500 gr	2	Unidad	La Especial, San Jose, Éxito, Surtimax, Corona, Luker	\$4.752	5%	\$238	\$9.980
6	Frijol	Frijol bola/cargamento rojo	2	Libra	Frescampo, Su Despensa, El Trece, Aburra	\$4.040	0%	\$0	\$8.080
7	Harina de Maíz	Harina de maíz	1	Libra	Dofia repa , Arepasan, Pan, Frescampo	\$1.810	5%	\$90	\$1.900
8	Harina de trigo fortificada	Harina de trigo fortificada	1	Libra	Haz De Oros, Corona	\$1.571	5%	\$79	\$1.650
9	Leche en polvo entera	Leche en polvo entera x 380 gr	2	Unidad	Surtimax, Cosmolac, Cooleche, Frescampo	\$8.990	0%	\$0	\$17.980
10	Lenteja	Lenteja	4	Libra	Frescampo, Su Despensa, El Trece , Aburra	\$2.005	0%	\$0	\$8.020
11	Lomo de Atún	Lata lomo de Atún x 140 gr	3	Unidad	Alamar	\$3.320	19%	\$631	\$11.852
12	Panela	Bloque de Panela x 400 gr	4	Unidad	Ep, Econo, Tisanas, El Dorado, El Trebol, Dulcesita, La Tobiana	\$2.000	0%	\$0	\$8.000
13	Pasta tipo Espagueti	Pasta tipo Espagueti	1	Libra	La Muñeca, Doria , Pugliese, Comarico	\$2.571	5%	\$129	\$2.700
14	Sal	Sal	1	Libra	Refisal, Mi Sal, Frescampo	\$550	0%	\$0	\$550
15	Caja de empaque	La caja debe permitir el empaquetamiento de todos los artículos del mercado.	1	Unidad	N/A	\$0	19%	\$0	\$0
16	Mano de obra empaquetar	Mano de obra empaquetar	1	Unidad	N/A	\$0	19%	\$0	\$0
TOTAL									\$110.086

El valor de cada uno de los kits se estima en CIENTO DIEZ MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 110.086).

Una vez establecido el valor y contenido de cada kit alimentario, el valor del mismo se multiplica por el numero de beneficiarios reportado por el MUNICIPIO DE SAN CARLOS, que corresponde a 53 beneficiarios de acuerdo con la información reportada, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	TIENE CENTRO DE VIDA	TIENE CENTRO DE BIENESTAR	CUENTA CON SERVICIO DE CANASTA	No. DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS POR LA ESTAMPILLA MUNICIPAL	VALOR MERCADO	TOTAL, PARA FIRMA DE CONVENIO
SAN CARLOS	NO	NO	NO	53	\$ 110.086	\$ 5.834.558

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para amparar el valor del presente convenio, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE MUJER, GENERO Y DESARROLLO SOCIAL, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1331 de fecha 11 de noviembre de 2020, expedida por el Director Financiero de Presupuesto, cuya identificación presupuestal que se afecta es: Inversión 03-3-31443111-08 por concepto: Centros de Vida del Adulto Mayor– Recursos propios – Destinación específica – Estampilla Pro – Ancianatos, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.602.656).

4.3. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, le desembolsará al MUNICIPIO de la siguiente manera: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, se hará un solo desembolso por el 100% del valor del aporte del Departamento a cada municipio, de acuerdo al monto establecido por el valor total convenio.

Los recursos que se le transfiere al MUNICIPIO deben destinarse únicamente para la financiación de la necesidad que se pretende satisfacer.

5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución será HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.





5.2. LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO: Será en el Municipio de San Carlos – Departamento de Córdoba.
6. SUPERVISION
La supervisión, control y vigilancia del convenio será ejercida por el funcionario de la Gobernación de Córdoba, que para el efecto designe la Secretaría de Mujer, Generó y Desarrollo Social.
7. MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS, INDICADORES Y OBLIGACIONES PACTADAS
En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, requerirá al MUNICIPIO DE SAN CARLOS la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado. Dicho plan deberá ser aprobado por el Supervisor del Convenio.
8. CONDICIONES QUE SE DEBERAN CUMPLIR PARA CONTINUAR EFECTUANDO LOS GIROS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO
No aplica
9. GARANTÍAS
Por tratarse de un Convenio interadministrativo la entidad prescindirá de la exigencia de las mismas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en caso de existir un incumplimiento en los recursos girados por el departamento, este último estará facultado para constituir a al municipio un proceso de cobro coactivo. con el acto administrativo de declaratoria de incumplimiento, previo agotamiento del proceso establecido en artículo 86 de ley 1474 de 2011.
10. SOMETIMIENTO A TRATADOS INTERNACIONALES Y/O ACUERDOS COMERCIALES
El convenio que se derive de los presentes estudios previos no estará cobijado por acuerdo internacional o tratado de libre comercio, ya que se encuentra dentro de las causales de exclusión.

El presente se firma en Montería, el día 30 de noviembre de 2020.

Atentamente,

VANESSA HODEG PEÑA
SECRETARIA DE MUJER, GENERO Y DESARROLLO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Proyectó: N/Bejarano-Abogada Contratista

